



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 22 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ YECID YEPEZ VILLADA
RADICADO:	630014003005- 2021-00416-00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de su representante legal y con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe acreditar la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del cual la entidad demandante remitió el poder al abogado Juan Carlos Zapata, el cual debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), pues en el reporte allegado indica concretamente que remiten contratos y no es factible determinar si ello obedece al poder.
2. En la pretensión 1.3 solicita librar orden de pago por "otros conceptos"; sin embargo, no hay claridad a qué corresponde, razón por la cual debe brindar las explicaciones pertinentes y en el evento de que ello obedezca al seguro, debe allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en el pagaré y el deudor como persona asegurada; en caso contrario, debe excluir el cobro de dicho valor.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
4. Debe señalar dirección física y electrónica para surtir la notificación del demandado, por cuanto la indicada en la demanda corresponde a la señora Luz Dary González Hincapié quien no es deudora ni ejecutada en éste asunto.
5. En el evento de que suministre dirección de correo electrónico del demandado, debe precisar si corresponde a la utilizada por el señor JOSÉ YECID YEPEZ VILLADA, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), específicamente las que haya remitido por ese medio.



6. Allegar el Certificado de existencia y representación legal Scotiabank Colpatria S.A. expedido por la Cámara de Comercio, donde se pueda verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda si corresponde al allí registrado y el representante legal.
7. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería al profesional JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2599356b47a6e632c7494ae675b482172a3664054c9cf22591c1d23eea6
20422**

Documento generado en 22/10/2021 12:04:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>